



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Cra. 16 No. 22-51 Edificio Gentium. Sexto Piso Tel. Nº: 2754780 Ext. 2077

---

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO**

Radicación Nº 70001-33-33-009-**2015-00208-00**

Demandante: **NURY DEL CARMEN VEGA MACEA**

Demandado: **UNIVERSIDAD DE SUCRE**

**Asunto:** *Falta de competencia- Remisión del expediente*

**1. ANTECEDENTES**

La señora NURY DEL CARMEN VEGA MACEA a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$34.853.353), correspondiente al pago de las prestaciones sociales correspondientes desde el 23 de marzo al 23 de septiembre de 1984, desde el 23 de septiembre al 31 de diciembre de 1984 y desde el 1º de enero al 20 de febrero de 1985, así mismo, solicita se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho del presente proceso.

El título ejecutivo de recaudo, se encuentra integrado por la sentencia de fecha 31 de octubre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Primera de Decisión Escritural en segunda instancia, como decisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, mediante la cual se decidió revocar la sentencia dictada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo de fecha 25 de abril de 2012, y como consecuencia se declaró la nulidad del Oficio No. R-293/10 de fecha 28 de septiembre de 2010 a través de la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de la demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A-, consagra:

**"Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva." (subrayado fuera de texto)

En el sub examine se persigue la ejecución de una condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre en segunda instancia, como decisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2012 por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, por lo que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, correspondiéndole entonces el conocimiento al Juzgado Octavo Administrativo en mención.

Como consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la unidad judicial competente, para el trámite del proceso ejecutivo incoado.

Por lo que, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado por la señora **NURY DEL CARMEN VEGA MACEA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE** de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo (hoy oral), con el fin de que asuma el conocimiento del mismo, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.